tevan e pedro de cabrana e por fiqlme e juan de ortiga de abilles que son de
los diez e seys omes buenos e fagidores que an de ver e hordenar los fechos
fazienda del dicho conçejo seyendo y rodrigo de castro mayor e alfonso jauella
e gregorio salad e alfonso de camora e juan de cordoua e fran.co to
mas de buadilla e alfonso de aviño e juan de vallid juradas de la dicha
cibdad

bullas

Que en el dicho conçejo pareçio un escudero que se dixo por su nobre myn
de valdivieso e presento ante los dichos señores una carta del rey e
reyna nros señores firmada de sus nobres e sellada con su sello e
cruzada

un poder del señor obispo de avila firmado de su nobre e sellado
con su sello segund por ellos pareçia sobre la cruzada otorgada de
nuevo. Apidio las cumplan en todo e por todo segund e como en ellas
se contiene e por estando rrecibidos los dichos señores la obedeçieron e dixeron
que eran prestos de la cumplir en todo e por todo e en cumpliendola la man
daron pregonar rrecibido e que fueron presentes testigos fran.co de palazol e
alfonso rodriguez vecino de murcia

de fundiçion

Que los dichos señores mandaron pregonar que ninguna persona de qualquier condiçion
que sea no sea osado de sacar pan trigo ni çevada desta cibdad ni de sus
tierras ni sea osado ninguno vezino desta cibdad de lo vender a
persona ninguna para lo sacar so pena de lo perder la mitad de todo
ello para el avisador e tomador e la otra mitad para donde el señor
corregidor lo aplicare e el vezino que lo vendiere que asy mismo pierda el
pan que vendiere e otro tanto partido como dicho es e por que esto
aya mejor execuçion e efecto rogaron al honrrado gregorio salad
juradas que tenga cargo de entender e dar e fiabdo en la guarda de la saca
del dicho pan e lo que se tomare ha de ser traydo ante el señor corregidor para
que lo judgue e aplique segund la forden desta hordenança

de la saca

del pan